

Modificación al Acuerdo por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA	
Instrucciones para su llenado:	
<p>I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: crystal.menendez@ift.org.mx.</p> <p>II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar -a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.</p> <p>III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.</p> <p>IV. Lea minuciosamente el Aviso.</p> <p>V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por artículo, fracción, inciso, párrafo o artículo transitorio.</p> <p>VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.</p> <p>VII. Recuerde adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que considere conveniente.</p> <p>VIII. El período de consulta pública será del 10 al 17 de julio y del 3 al 20 de agosto de 2015. El periodo del 20 al 31 de julio de 2015 se considera inhábil para la recepción de comentarios, opiniones y aportaciones. Cualquier información recibida por medios electrónicos durante esos días, se acusará de recibido a partir del día hábil siguiente, esto es el 3 de agosto de 2015. Una vez concluido el periodo de consulta pública, se podrá continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consultas-publicas-en-proceso</p> <p>IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Karla Cristal Menendez Vargas, Directora de Instrumentación Legal del IFT, a través de los siguientes datos: crystal.menendez@ift.org.mx, teléfono 55 5015 4000, extensión: 4797.</p>	
I. DATOS GENERALES DEL INTERESADO	
Nombre, razón social o denominación social:	Victor Arturo Magallón Loyola
En su caso, nombre del representante legal:	
Documento para la acreditación de la representación: (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Elija un elemento.
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Estoy de acuerdo
AVISO IMPORTANTE	
Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos.	

Modificación al Acuerdo por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas

En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. COMENTARIOS Y APORTACIONES ESPECÍFICAS AL ANTEPROYECTO DE REGULACIÓN		
Artículo	Fracción, inciso o párrafo	Comentario
Tercero		<p>Por técnica jurídica y con el propósito de ser consistentes con la información descrita en el formato establecido en el Anexo B, se sugiere se ésta se transcriba íntegramente en las fracciones II y III según corresponda.</p> <p>Por otro lado, considerando que actualmente existen estaciones que tienen autorizados, tanto equipos transmisores emergentes instalados en sitios diferentes al del equipo transmisor principal como estudios auxiliares que requieren contar con un sistema de enlace entre dichos estudios y la planta transmisora (principal o emergente), además de que algunas estaciones de Televisión Digital Terrestre requieren sistemas de comunicación bidireccional para realizar adecuadamente su función de detección y corrección de errores; se propone que el último párrafo de la fracción II de este artículo quede redactado de la siguiente manera:</p> <p>...Solamente se podrá otorgar un enlace estudio-planta por cada estación, salvo que se justifique plenamente la necesidad de contar con una frecuencia adicional para otro enlace estudio-planta...</p>
Quinto		<p>Considerando lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y los demás ordenamientos jurídicos vigentes, se propone la</p>

Modificación al Acuerdo por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas

		<p>siguiente redacción:</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- El concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica o el croquis de operación múltiple para el caso de que vaya a operar en la misma ubicación donde se encuentran torres existentes, de igual forma deberá acompañar el comprobante de pago de derechos que establece la Ley Federal de Derechos, requisitos indispensables para dar trámite a su solicitud.</p> <p>En caso de que la altura total del soporte estructural donde se vaya a instalar la antena del enlace sea inferior a 30.0 metros, no es necesario obtener la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.</p>
Elija un elemento.		
Transitorio	Comentario	
Segundo	Considerando que el marco jurídico mexicano es un sistema completo, en el que se protege el Derecho Fundamental de seguridad jurídica y legalidad conforme al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es aplicable la retroactividad de la Ley, y en consecuencia, el artículo SEGUNDO TRANSITORIO es inconstitucional.	
Elija un		

Modificación al Acuerdo por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas

elemento.																																																																
Anexo	Comentario																																																															
Elija un elemento.	<p>Respecto de la fracción II del Anexo A, toda vez que la anchura de banda requerida para los enlaces estudio-planta o control remoto de las estaciones de radiodifusión sonora con modulación en amplitud (A.M.) o frecuencia (F.M.) que transmiten en formato estereofónico es generalmente de 250 kHz a 290 kHz, se considera necesario agregar en las condiciones de operación específicas un numeral 4, que indique:</p> <p>...4. El Instituto podrá valorar solicitudes de canales de un ancho de banda mayor al indicado en el numeral 1 anterior, siempre y cuando el solicitante justifique a satisfacción del Instituto tal necesidad.</p> <p>Otra alternativa, es mantener la canalización que se utilizaba anteriormente tanto en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como en la Comisión Federal de Telecomunicaciones, para continuar la distribución con que se autorizaron dichos servicios desde el año de 1999:</p> <p style="text-align: center;">Segmento para estaciones con transmisiones monofónicas</p> <table border="1" data-bbox="597 1045 1192 1904"> <thead> <tr> <th>No. Canal</th> <th>TX (MHz)</th> <th>Ancho de banda (kHz)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>225.075</td><td>150</td></tr> <tr><td>2</td><td>225.225</td><td>150</td></tr> <tr><td>3</td><td>225.375</td><td>150</td></tr> <tr><td>4</td><td>225.525</td><td>150</td></tr> <tr><td>5</td><td>225.675</td><td>150</td></tr> <tr><td>6</td><td>225.825</td><td>150</td></tr> <tr><td>7</td><td>225.975</td><td>150</td></tr> <tr><td>8</td><td>226.125</td><td>150</td></tr> <tr><td>9</td><td>226.275</td><td>150</td></tr> <tr><td>10</td><td>226.425</td><td>150</td></tr> <tr><td>11</td><td>226.575</td><td>150</td></tr> <tr><td>12</td><td>226.725</td><td>150</td></tr> <tr><td>13</td><td>226.875</td><td>150</td></tr> <tr><td>14</td><td>227.025</td><td>150</td></tr> <tr><td>15</td><td>227.175</td><td>150</td></tr> <tr><td>16</td><td>227.325</td><td>150</td></tr> <tr><td>17</td><td>227.475</td><td>150</td></tr> <tr><td>18</td><td>227.625</td><td>150</td></tr> <tr><td>19</td><td>227.775</td><td>150</td></tr> <tr><td>20</td><td>227.925</td><td>150</td></tr> </tbody> </table>	No. Canal	TX (MHz)	Ancho de banda (kHz)	1	225.075	150	2	225.225	150	3	225.375	150	4	225.525	150	5	225.675	150	6	225.825	150	7	225.975	150	8	226.125	150	9	226.275	150	10	226.425	150	11	226.575	150	12	226.725	150	13	226.875	150	14	227.025	150	15	227.175	150	16	227.325	150	17	227.475	150	18	227.625	150	19	227.775	150	20	227.925	150
No. Canal	TX (MHz)	Ancho de banda (kHz)																																																														
1	225.075	150																																																														
2	225.225	150																																																														
3	225.375	150																																																														
4	225.525	150																																																														
5	225.675	150																																																														
6	225.825	150																																																														
7	225.975	150																																																														
8	226.125	150																																																														
9	226.275	150																																																														
10	226.425	150																																																														
11	226.575	150																																																														
12	226.725	150																																																														
13	226.875	150																																																														
14	227.025	150																																																														
15	227.175	150																																																														
16	227.325	150																																																														
17	227.475	150																																																														
18	227.625	150																																																														
19	227.775	150																																																														
20	227.925	150																																																														

Modificación al Acuerdo por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas

21	228.075	150
22	228.225	150
23	228.375	150
24	228.525	150
25	228.675	150
26	228.825	150
27	228.975	150
28	229.150	150

Segmento para estaciones con transmisiones estereofónicas

No. Canal	TX (MHz)	Ancho de banda (kHz)
29	229.300	300
30	229.600	300
31	229.900	300
32	230.200	300
33	230.500	300
34	230.800	300
35	231.100	300
36	231.400	300
37	231.700	300
38	232.000	300
39	232.300	300
40	232.600	300
41	232.900	300
42	233.200	300
43	233.500	300
44	233.800	300
45	234.100	300
46	234.400	300
47	234.700	300
48	235.000	300
49	235.300	300
50	235.600	300
51	235.900	300
52	236.200	300
53	236.500	300
54	236.800	300
55	237.100	300

Modificación al Acuerdo por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas

	<table border="1"> <tbody> <tr><td>56</td><td>237.400</td><td>300</td></tr> <tr><td>57</td><td>237.700</td><td>300</td></tr> <tr><td>58</td><td>238.000</td><td>300</td></tr> <tr><td>59</td><td>238.300</td><td>300</td></tr> <tr><td>60</td><td>238.600</td><td>300</td></tr> <tr><td>61</td><td>238.900</td><td>300</td></tr> <tr><td>62</td><td>239.200</td><td>300</td></tr> <tr><td>63</td><td>239.500</td><td>300</td></tr> <tr><td>64</td><td>239.800</td><td>300</td></tr> </tbody> </table>	56	237.400	300	57	237.700	300	58	238.000	300	59	238.300	300	60	238.600	300	61	238.900	300	62	239.200	300	63	239.500	300	64	239.800	300
56	237.400	300																										
57	237.700	300																										
58	238.000	300																										
59	238.300	300																										
60	238.600	300																										
61	238.900	300																										
62	239.200	300																										
63	239.500	300																										
64	239.800	300																										
	<p>Condiciones de operación específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tolerancia en frecuencia: ± 3 kHz 2. Potencia: La mínima necesaria para establecer el enlace con un nivel de disponibilidad anual estimado de al menos 99.99% del tiempo 																											
Elija un elemento.	<p>Con relación a las Condiciones de operación establecidas en la fracción III del Anexo A, se sugiere agregar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Sin menoscabo de lo anterior, el Instituto podrá autorizar más de un enlace por cada estación, siempre y cuando el solicitante justifique a satisfacción del Instituto tal necesidad 																											
Elija un elemento.	<p>Respecto de las Condiciones de operación establecidas de la fracción IV del Anexo A, y considerando la Recomendación UIT-R F.497-7, se sugiere agregar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Sin menoscabo de lo anterior, el Instituto podrá autorizar más de un enlace por cada estación o canales de un ancho de banda mayor al indicado, siempre y cuando el solicitante justifique a satisfacción del Instituto tal necesidad. 																											
Elija un elemento.	<p>Con relación al Anexo B, para calcular la potencia radiada aparente es necesario es preferible que la ganancia de las antenas del enlace se indique en dB en lugar de dBi, por lo que se sugiere que se indique:</p> <p style="text-align: center;">Ganancia de las antenas del enlace (dB):</p> <p>Asimismo, la información establecida en los formatos del Anexo B, requiere de cierto grado de conocimientos técnicos especializados, por lo que se sugiere que dichos formatos deban ser elaborados y avalados por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en Radiodifusión.</p>																											
Elija un elemento.																												
Elija un																												

Modificación al Acuerdo por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas

elemento.	
-----------	--

III. COMENTARIOS Y APORTACIONES GENERALES SOBRE EL TEMA ABORDADO POR EL ANTEPROYECTO DE REGULACIÓN	
Observaciones generales o aportaciones adicionales	
1	
2	
3	
4	
5	
Nota: Favor de añadir cuantas filas se consideren necesarias.	